



## *Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagáima - Tolima*

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: SUCESION INTESTADA**  
**CAUSANTE: MARCO TULIO CULMA CONDE**  
**RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00135-00**

Cumplido por la parte demandante el requerimiento efectuado en auto que precede, sería del caso entrar a resolver sobre su admisibilidad, si no fuera porque revisada minuciosamente la misma y sus anexos, da cuenta el Despacho que existen aspectos puntuales que deben ser aclarados y acreditados por la parte interesada, siendo procedente su inadmisión al presentar las falencias que a continuación se mencionan:

1. Alléguese registro de defunción legible del causante MARCO TULIO CULMA CONDE, al considerar que no es posible determinar de manera clara la fecha de su fallecimiento.
2. Informe y aclare en los hechos de la demanda si se realizó liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora MARIA DIGNA DUCUARA CULMA.
3. El documento visto a folio 12 del archivo 003 del expediente digital es totalmente ilegible, y parece ser la copia de un registro civil de nacimiento. Alléguese copia de este, debiéndose precisar si este corresponde al del señor CESAR AUGUSTO CULMA DUCUARA (QEPD) ya que no se evidencia en los anexos. Igualmente, deberá allegarse copia del registro de defunción.

Al respecto, deberá adicionarse en los hechos de la demanda, si frente al señor CESAR AUGUSTO CULMA DUCUARA (QEPD) se adelantó sucesión, y si se conoce de la existencia de herederos a quienes deba citarse al presente trámite.

4. Alléguese certificado de libertad y tradición N° 368-16611 debidamente actualizado, al considerar que el aportada data del 16 de marzo de 2022.

Alléguese escrito de demanda debidamente integrado con las aclaraciones solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.



## RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de sucesión intestada formulada a través de apoderada por la señora ELEONORA CULMA DUCUARA.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor JERLEY PORTELA TORRES<sup>1</sup> identificado con CC. 14.214.059 y T.P. 20484 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
NATAGAIMA TOLIMA**

08 de febrero de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior,  
se fijó Estado N° 012 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2847922d7af0ab54eb3cea32ed2433c605f5c3b0a7d46ba47b8c26683b96f5d**

Documento generado en 07/02/2024 05:37:36 PM

<sup>1</sup> Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 4109993, visto el 07 de febrero de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>